



Los ganadores de los tres primeros lugares de la Competencia junto a la Dra. Sandy Lockward, Directora de ONAPI, el Sr. Kim Byung-yun, Embajador de Corea en la República Dominicana, la Sra. Jungok Shin de KIPO y el Sr. Oswaldo Gironés, Consejero de OMPI para América Latina y el Caribe.

ONAPI premia proyectos solucionarán problemas en Sector Agroindustrial

En una mañana productiva para la Innovación Tecnológica y el Sector Agroindustrial de República Dominicana, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), premió los tres proyectos ganadores de la Competencia de Tecnología Apropriada, en su tercera edición.

Esta competencia es desarrollada con el propósito de fomentar el uso de las informaciones contenidas en las bases de datos de patentes para obtener soluciones apropiadas a los problemas técnicos que afrontamos habitualmente, busca aportar al desarrollo productivo del Sector Agroindustrial y que, por consiguiente, lleva valor agregado a la economía dominicana y promueve uno de los ejes estratégicos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030; en ese sentido se refirió la Directora General de la ONAPI, Dra. Sandy Lockward, en el

acto de premiación de la Competencia, donde se anunciaron los tres proyectos ganadores, seleccionados de entre sesenta y tres proyectos propuestos.

Previo a este día de premiación, se desarrolló una fase eliminatoria, donde los miembros del jurado eligieron los diez primeros lugares que fueron ocupados por desarrollos tecnológicos dirigidos a solucionar problemas locales, enfocados al Sector Agroindustrial.

10 proyectos finalistas

Estos comprenden desde

1. Un dispositivo para fijación de forraje, para elevar el nivel nutricional del alimento del ganado
2. Máquina automática o semiautomática para arrastre y tracción de frutas, vegetales, objetos y personas por cable vía

3. Platos y envases desechables compostables
4. Secador solar por convección con integración de intercambiador de calor de aire a partir de combustión de biomasa
5. Sistema de fertirrigación por goteo automatizado operado con energía solar
6. Nematicida Natural, obtenido a partir de la vaina de la cañafistula para el control de nematodos
7. Sistema para desprender la cáscara de los plátanos
8. Sistema estacionario de riego por goteo a baja presión inducido por gravedad
9. Sistema para sembrado de semillas en bandeja para germinación
10. Carro agricultor automatizado para diferentes usos agrícolas.

De estos 10 proyectos finalistas el jurado evaluador eligió tres ganadores.



OFICINA PRINCIPAL
Av. Los Próceres No. 11,
Santo Domingo.
Tel.: 809-567-7474
Fax: 809-732-7758

CONTÁCTENOS:
Línea de atención al usuario.
809-732-4447

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
Av. Estrella Sadhalá, Edif.
Antonio Guzmán Fernández.
Tel.: 809-582-4059
Fax: 809-583-8437

MUNICIPIO STO. DGO. ESTE
Oficina Regional Este ORE
Autopista San Isidro,
Plaza Coral Mall,
2do nivel Local B-66,
Tel. 809-567-7474 ext. 3000

SAN FRANCISCO DE MACORIS
Plaza Colonial, Suite 14-B,
Avenida Antonio Guzmán Fernández
Tel.: 809-588-2052
Ext. 3436

Todos los finalistas recibieron un certificado de excelencia emitido por la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (KIPO), los tres ganadores recibieron una medalla de la OMPI y un certificado de excelencia, el primer lugar ganó una visita a la República de Corea (KIPO) y un premio en efectivo de RD\$230,000.00; el segundo lugar un premio en efectivo de RD\$120,000.00 y el tercer lugar RD\$57,500.00.

Durante la ceremonia de premiación, la doctora Lockward destacó que el eje medular de este concurso radica en difundir el uso de la propiedad industrial y especialmente las bases de datos de patentes, como fuente de innovación.

“Este concurso se realiza gracias al interés del gobierno de Corea en compartir elementos del modelo que tanto éxito económico le ha producido”. Explicó que el modelo coreano de desarrollo promueve de múltiples maneras la innovación tecnológica, el registro de los activos de Propiedad Industrial de ella derivada y el uso de las Bases de Datos de Patentes como fuente para encontrar solución a problemas de la industria y la sociedad.

El acto se desarrolló en el Auditorio Osvaldo García de la Concha, del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y al mismo asistieron, además de las autoridades competentes, inventores, profesores, mentores, representantes de academias educativas, miembros de la prensa y público en general.



1ER. LUGAR: Máquina de sembrado de semillas en bandeja para germinación, desarrollado por: Carlos Emmanuel Rodríguez, Gorki Van Troi Vargas Rodríguez y Mario José Rosario Cruz.

Este Proyecto Innovador busca facilitar y eficientizar el sembrado de semillas de varios cultivos, haciendo más certero y automatizado el sembrado, evitando así desperdicio en el proceso.

Dirigido al Sector Agroindustrial, específicamente a invernaderos.

- Implementación a bajo costo
- Facilidad de manejo
- Ahorro de tiempo en proceso
- Ahorro en pérdidas del semillero



2DO. LUGAR: Dispositivo para fijación de forraje cortado para elevar el nivel nutricional del alimento del ganado, desarrollado por Helmut Bethancourt.

Este Proyecto Innovador permite que los ganados de vacas y ovejas consuman las hojas en vez de los tallos, lo que les proporciona un 30% de contenido más alimenticio, generando mayor grado nutricional a animales y a su vez a los productos que de estos se obtienen.

Está dirigido al Sector Agroindustrial, específicamente al ganadero.

- Elaboración a bajo costo
- Facilidad de aplicación



3ER. LUGAR: Máquina automática o semiautomatizada para arrastre y tracción de frutas, vegetales, objetos y personas por Cable-Vía, desarrollado por Livio Muzzolini y Javier Murguialday.

Este Proyecto de Innovación sustituye fuerza física humana por sistema de tracción automática en finca de bananos y otros productos, a bajo costo y aprovechando uso de Cable-Vía existente.

- Fácil aplicación
- Fácil manejo
- Bajo costo
- Disminución en más del 80% del esfuerzo y fatiga de operador

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 20-00 (EXTRACTO)

<p>Resolución Núm.000151</p> <p>PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 27 de octubre de 2017, por WWRD IRELAND IPCO, LLC., debidamente representado por la DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ, contra la resolución Núm. 000284 de fecha 07 de julio de 2017, correspondiente a la marca JS (MIXTA) clase internacional 14, por haber prescrito la acción para invocar prohibiciones relativas a afectación de derechos de terceros y conforme a las demás consideraciones esbozadas en el cuerpo de la presente. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).</p>	<p>Resolución Núm.000319</p> <p>PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por MERCK KGAA, debidamente representada por las LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de diciembre de 2017, por MERCK KGAA, titular del registro Núm. 219789 de fecha 17 de marzo de 2015, correspondiente a la marca NEUROBION (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por las LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA C, contra la solicitud de registro Núm. 2017-35193 correspondiente a la marca PROBION (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por ANYELO BENEDICTO RODRIGUEZ VALERIO debidamente representado por los LICDOS. ROBIN ROBLES PEPIN Y MIGUEL ESTEBAN PÉREZ, por proteger ésta productos desvinculados a los protegidos por marca impugnante, operando el principio de especialidad y por tanto no incurre en violación al artículo 74 literal a) y de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca PROBION (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es ANYELO BENEDICTO RODRIGUEZ VALERIO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).</p>	<p>Resolución Núm. 000366</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, debidamente representada por la LIC. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, debidamente representada por la LIC. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, contra la resolución Núm. 000108 de fecha 23 de febrero de 2018, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa a la acción en cancelación por no uso interpuesta por dicha entidad contra el registro núm. 193233 de fecha 15 de febrero de 2012, correspondiente a la marca IBICAR (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es GLENMARK PHARMACEUTICALS LTD, debidamente representada por el LIC. WILTON RUBIO, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm. 000108 de fecha 23 de febrero de 2018, correspondiente a la marca IBICAR (DENOMINATIVA), clase internacional 5, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p>
<p>Resolución Núm. 000367</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por JOSÉ ISRAEL CARABALLO MORILLA. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 28 de junio del 2018, por JOSÉ ISRAEL CARABALLO MORILLA, contra el registro núm. 94530 de fecha 15 de agosto de 2018, que ampara el nombre comercial J.C. SERVICIOS MULTIPLES, cuyo titular es VIRGILIO RODRIGUEZ, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por abandono del registro núm. 94530 de fecha 15 de agosto de 2018, que distingue el nombre comercial J.C. SERVICIOS MULTIPLES, cuyo titular es VIRGILIO RODRIGUEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p>	<p>Resolución Núm. 000368</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por YARA INTERNATIONAL, ASA debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS Y CARMEN PRIETO VILLEGAS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 21 de febrero de 2018, por YARA INTERNATIONAL, ASA contra el registro Núm.193572 de fecha 01 de marzo de 2012, que ampara a la marca NITRO XTEND (MIXTA), clase internacional 1, cuyo titular es DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 193572 de fecha 01 de marzo de 2012, que ampara a la marca NITRO XTEND (MIXTA) clase internacional 1, cuyo titular es DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p>	<p>Resolución Núm. 000369</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por INVERSIONES MIX MF, SRL, debidamente representada por los LICDOS. ZEUDI NATALYA FRANJUL Y JOSE GUILLERMO SARTIA PAULINO. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 09 de noviembre de 2017, por INVERSIONES MIX MF, SRL, titular del registro Núm. 305653 de fecha 21 de diciembre de 2010, correspondiente al nombre comercial MKT MARKET RESTAURANT, debidamente representada por los LICDOS. ZEUDI NATALYA FRANJUL Y JOSE GUILLERMO SARTIA PAULINO, contra el registro Núm. 215229 de fecha 16 de octubre de 2014 correspondiente a la marca THE MARKET AT REAL HOTELS AND RESORTS (DENOMINATIVA) clase internacional 43, cuyo titular es REAL HOTELS & RESORTS INC., por poseer el signo solicitado suficientes elementos que le diferencian de la marca de la parte impugnante, y por tanto no incurre en violación al artículo 74 literal a) y de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p>
<p>Resolución Núm. 000371</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en reivindicación interpuesta por JOSÉ JUAN CASCALES SÁNCHEZ, debidamente representada por los LICDOS. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA y OSMEL AROCHE PÉREZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la acción en reivindicación interpuesta en fecha 07 de marzo de 2018, por JOSÉ JUAN CASCALES SÁNCHEZ, debidamente representada por los LICDOS. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA y OSMEL AROCHE PÉREZ, contra el registro Núm. 233217 de fecha 30 de agosto de 2016, correspondiente a la marca QUERAY (DENOMINATIVA) clase internacional 3, cuyo titular es BRAVO S.A., por haber demostrado la parte impugnante que la parte impugnada no tenía derecho sobre tal signo distintivo, resultando operante la disposición contenida en el numeral 1) del artículo 171 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la transferencia del registro Núm. 233217 de fecha 30 de agosto de 2016 correspondiente a la marca QUERAY (DENOMINATIVA) clase internacional 3, cuyo titular es BRAVO S.A., para que en lo adelante lo sea JOSÉ JUAN CASCALES SÁNCHEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p>	<p>Resolución Núm.000372</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por STOKELY-VAN CAMP, INC., debidamente representada por la LICDA. WALLIS PONS CARDI. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 28 de julio de 2017 por STOKELY-VAN CAMP, INC., titular del registro Núm. 241924 de fecha 01 de agosto de 2017, correspondiente a la marca (TRIDIMENSIONAL) clase internacional 32, debidamente representada por los LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATON, ANA ISABEL MESSINA y ALEJANDRO SANTANA ISAAC, contra la solicitud de registro Núm.2017-15419 correspondiente a la marca (TRIDIMENSIONAL) clase internacional 32, solicitada por HACK LTD, por poseer ésta la distintividad suficiente para acceder al registro, tanto intrínseca como extrínseca, resultando inoperante la aplicación de la disposición prohibitiva contenida en el literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca (TRIDIMENSIONAL) para los productos consignados en la clase internacional 32, efectuada por HACK LTD, bajo la solicitud Núm. 2017-15419. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p>	<p>Resolución Núm. 000374</p> <p>PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por ALEJANDRO SORIANO MIESES, debidamente representada por la LICDA. YARA FAMILIA VIOLA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 11 de mayo de 2018, por ALEJANDRO SORIANO MIESES, titular del registro Núm. 298716 de fecha 25 de agosto de 2010, correspondiente al nombre PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CAMBUSTERA, EL CIDRAL, BARRIO CHINO Y LA REPRESA, PAPRODECO, debidamente representado por la LICDA. YARA FAMILIA VIOLA, contra la resolución No. 000011 de fecha 5 de enero de 2018, correspondiente al nombre PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CAMBUSTERA, EL CIDRAL, BARRIO CHINO Y LA REPRESA, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA la resolución Núm. 000011, de fecha 5 de enero de 2018, correspondiente al nombre PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CAMBUSTERA, EL CIDRAL, BARRIO CHINO Y LA REPRESA, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina conforme a las motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).</p>

Resolución Núm.000375

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por la entidad DEMETECH CORPORATION, debidamente representada por la LICDA. MAGDALENA ALMONTE, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 22 de noviembre de 2017, por la entidad DEMETECH CORPORATION, en base a la denominación sin registro DEMETECH, debidamente representada por la LICDA. MAGDALENA ALMONTE, contra la solicitud de registro Núm. 2017-33730, correspondiente a la marca DEMETECH Clase Internacional 10 efectuada por ANTONIO JIMÉNEZ MUÑOZ, en virtud de lo establecido en el artículo 74 literal b), de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la solicitud de marca DEMETECH (DENOMINATIVA) Clase Internacional 10 cuyo titular es ANTONIO JIMÉNEZ MUÑOZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000376

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por PFIZER INC., debidamente representada por las LICDAS. MARY FERNANDEZ RODRIGUEZ, LILY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELLA VILLANUEVA PAULINO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 08 de mayo de 2018, por PFIZER INC., debidamente representada por las LICDAS. MARY FERNANDEZ RODRIGUEZ, LILY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELLA VILLANUEVA PAULINO, contra el registro Núm. 206295 de fecha 16 de septiembre de 2013, correspondiente a la marca LORVIQ ASOFARMA (DENOMINATIVA) Clase Int. 5, cuyo titular es ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 206295 de fecha 16 de septiembre de 2013, correspondiente a la marca LORVIQ ASOFARMA (DENOMINATIVA) Clase Int. 5, cuyo titular es ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 206295 de fecha 16 de septiembre de 2013, correspondiente a la marca LORVIQ ASOFARMA (DENOMINATIVA) Clase Int. 5, cuyo titular es ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000377

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por COLLET COMERCIAL, S.R.L., debidamente representado por el LIC. NORMAN DE CASTRO CAMPBELL. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 15 de febrero de 2018, por la entidad COLLET COMERCIAL, S.R.L., debidamente representado por el LIC. NORMAN DE CASTRO CAMPBELL, contra el registro Núm. 184600 de fecha 04 de enero de 2011, cuyo titular es CENTRO FARMACEUTICO NACIONAL. C. POR A., correspondiente a la marca DOLOFAR (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 184600 de fecha 04 de enero de 2011, cuyo titular es CENTRO FARMACEUTICO NACIONAL. C. POR A., correspondiente a la marca DOLOFAR (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5, CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000378

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por GEFARCA, INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA, S.R.L. (GEINFAPER), debidamente representada por la LICDA. MARIA GABRIELA NUÑEZ BAEZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 19 de marzo de 2018, por GEFARCA, INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA, S.R.L. (GEINFAPER), contra el registro Núm.218222 de fecha 15 de enero de 2015, que ampara a la marca CAPLAQUIN (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es DIEGO VIZCAINO CASTELLANO, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 218222 de fecha 15 de enero de 2015, que ampara a la marca CAPLAQUIN (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es DIEGO VIZCAINO CASTELLANO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000379

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por ZUFFA, LLC., debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por ZUFFA, LLC., en fecha 05 de abril de 2018, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ contra la resolución Núm.000025 de fecha 19 de enero de 2018, correspondiente a la marca TEAM MORDAN (MIXTA) clase internacional 41, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a las motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000025, correspondiente a la marca TEAM MORDAN (MIXTA) clase internacional 41, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 19 de enero de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000380

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por JORGE ALEXANDER DOMINGUEZ GONZALEZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 20 de noviembre de 2017 por JORGE ALEXANDER DOMINGUEZ GONZALEZ, titular del registro Núm. 201120 de fecha 31 de julio de 2009 correspondiente a la marca AGUA MONTE REAL (MIXTA), clase internacional 32, contra la solicitud de registro Núm.2017-3849 correspondiente a la marca AGUA MONTREAL (MIXTA) clase internacional 32, efectuada por PABLO FERNANDO LLANO, por existir en el caso un riesgo de confusión, resultando aplicable la disposición contenida en el literal c) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la solicitud de registro de la marca AGUA MONTREAL (MIXTA) para productos de la clase internacional 32, efectuada por PABLO FERNANDO LLANO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000381

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM, debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM, debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO, contra la resolución Núm. 000365 de fecha 04 de agosto de 2017, relativa al recurso de oposición interpuesto por dicha entidad contra la solicitud de registro Núm. 2016-25379 de fecha 25 de julio de 2016, correspondiente a la marca BANCO MULTIPLE ACTIVO DOMINICANA (MIXTA) clase internacional 36, cuyo solicitante es la entidad BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA parcialmente la resolución Núm. 000365 de fecha 04 de agosto de 2017, correspondiente a la marca BANCO MULTIPLE ACTIVO DOMINICANA (MIXTA) clase internacional 36, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, por ser otras las motivaciones que condujeron a la misma decisión. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000382

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por F. GAVIÑA & SONS, INC., debidamente representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y CLAUDIA VARGAS MATOS. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por F. GAVIÑA & SONS, INC en fecha 08 de febrero de 2018, debidamente representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y CLAUDIA VARGAS MATOS, contra la resolución Núm.0000461 de fecha 20 de octubre de 2017, correspondiente a la marca DON FRANCISCO (DENOMINATIVA), clase internacional 33, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.0000461, correspondiente a la marca DON FRANCISCO (DENOMINATIVA), clase internacional 33, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 20 de octubre de 2017. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000383

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por COLLET COMERCIAL, S.R.L., debidamente representada por el LIC. NORMAN DE CASTRO CAMPBELL. SEGUNDO: ACOGE de manera parcial la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 15 de febrero de 2018, por COLLET COMERCIAL, S.R.L., debidamente representada por el LIC. NORMAN DE CASTRO CAMPBELL, contra el registro Núm. 86938 de fecha 15 de diciembre de 1996, que ampara a la marca OXIKLOR (DENOMINATIVA), clase internacional 1, 5 y 10, cuyo titular es PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES PQI, S.A.S., por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca para productos protegidos en la clase internacional 5 y 10, medios comerciales y conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CANCELA el certificado de registro No. 86938 de fecha 15 de diciembre de 1996, que distingue la marca OXIKLOR (DENOMINATIVA) en la clase internacional 5 para "drogas, productos farmacéuticos, químicos y medicinales, especiales o no, desinfectantes y productos veterinarios" y en la clase internacional 10 para "objetos para vender". CUARTO: LIMITA el certificado de registro No. 86938 de fecha 15 de diciembre de 1996, que distingue la marca OXIKLOR (DENOMINATIVA) para que distinga en la clase internacional 1 "productos químicos para la industria, la fotografía, materia para curtir". QUINTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000384

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por LABORATORIOS DE REALIZACIONES TERAPEUTICAS ELERTE, debidamente representado por la LIC. DIGNA MATÍAS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 3 de julio del 2018, por LABORATORIOS DE REALIZACIONES TERAPEUTICAS ELERTE, debidamente representado por la LIC. DIGNA MATÍAS, contra el registro núm. 171105 de fecha 15 de diciembre del 2008, que ampara la marca THALIDO (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es INTAS PHARMACEUTICALS LTD, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del registro núm. 171105 de fecha 15 de diciembre del 2008, que distingue la marca THALIDO (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es INTAS PHARMACEUTICALS LTD. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000385

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por HAKKASAN LIMITED, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BÁEZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por HAKKASAN LIMITED, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BÁEZ, contra la resolución núm. 000547 de fecha 15 de diciembre de 2017, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por dicha entidad contra la solicitud de registro Núm. 2016-40640 de fecha 16 de noviembre de 2016, correspondiente a la marca HAKKASAN (MIXTA), clase internacional 43, efectuada por HELGA CHRISTIANE VON CRAZUT SOTO, por haberse evidenciado una intención cuestionable al momento de efectuar la solicitud de registro de la marca impugnada, y por los demás elementos esbozados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: REVOKA en todas sus partes la resolución núm. 000547 de fecha 15 de diciembre de 2017, correspondiente a la marca HAKKASAN (MIXTA), clase internacional 43, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos. CUARTO: DENIEGA el registro de la marca HAKKASAN (MIXTA), clase internacional 43, solicitada por HELGA CHRISTIANE VON CRAZUT SOTO. QUINTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000386

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación, interpuesta por MIGUEL ANTONIO AZAR FONDEUR. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, la acción en cancelación interpuesta en fecha 01 de febrero de 2018, por MIGUEL ANTONIO AZAR FONDEUR, titular del registro Núm. 347865 de fecha 21 de diciembre de 2012, contra el certificado de registro Núm. 441012 de fecha 07 de junio de 2016, correspondiente al nombre comercial AGROFRESKO NEWTON, cuyo titular es que el señor NEWTON ROMAN ROSARIO SUERLI, por existir un riesgo asociación operando las disposiciones establecidas en el artículo 114 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial, conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación del certificado de registro Núm. 441012 de fecha 07 de junio de 2016, correspondiente al nombre comercial AGROFRESKO NEWTON, cuyo titular es que el señor NEWTON ROMAN ROSARIO SUERLI. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000387

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por NAOS, debidamente representada por la LICDA. GRELDY HERNANDEZ SOSA. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 7 de agosto de 2017, por NAOS, titular del registro núm. 133977 de fecha 15 de marzo del 2003, correspondiente a la marca BIODERMA (DENOMINATIVA), clase internacional 3, debidamente representada por la LICDA. GRELDY HERNANDEZ SOSA, contra la solicitud de registro núm. 2017-19923 correspondiente a la marca BIODERMA (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por BIOCIENTIFICA, S.R.L., debidamente representada por el LICDO. WILTON RUBIO por no haber demostrado la parte impugnada tener un mejor derecho en cuanto al uso de la marca solicitada, por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, incurriendo en la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la solicitud de registro núm. 2017-19923 correspondiente a la marca BIODERMA (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por BIOCIENTIFICA, S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000388

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de oposición interpuesto por HOLZER Y CIA, S.A. DE C.V., debidamente representado por la LICDA. ORIETTA BLANCO MINIÓN contra la solicitud de registro Núm. 2014-32570 correspondiente a la marca ANN TAYLOR LOFT (MIXTA) clase internacional 14, efectuada por ANNCO, INC., por haber sido denegada la expectativa de derecho de la impugnante y en virtud de la que interpuso el presente recurso, conllevando una falta de interés en los términos del artículo 17 de la Ley 107-13 sobre Procedimiento Administrativo y 44 de la Ley 834 sobre Procedimiento Civil, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000389

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE recurso de oposición interpuesto por HOLZER Y CIA, S.A. DE C.V., debidamente representado por la LICDA. ORIETTA BLANCO MINIÓN contra la solicitud de registro Núm. 2014-32567 correspondiente a la marca ANN TAYLOR LOFT (DENOMINATIVA) clase internacional 3, 18 y 35, efectuada por ANNCO, INC., por haber sido denegada la expectativa de derecho de la impugnante y en virtud de la que interpuso el presente recurso, conllevando una falta de interés en los términos del artículo 17 de la Ley 107-13 sobre Procedimiento Administrativo y 44 de la Ley 834 sobre Procedimiento Civil, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000390

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BORYUNG HOLDINGS CO., LTD., debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MINIÓN. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 1 de junio del 2018, por BORYUNG HOLDINGS CO., LTD., debidamente representada por la LIC. ORIETTA BLANCO MINIÓN, contra el registro núm. 123951 de fecha 30 de diciembre del 2001, que ampara la marca BR & DEVICE (MIXTA), clase internacional 5, cuyo titular es THE RESEARCH FOUNDATION FOR MICROBIAL DISEASES OF OSAKA UNIVERSITY, por no haber depositado la parte impugnante pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del registro núm. 123951 de fecha 30 de enero del 2002, que distingue la marca BR & DEVICE (MIXTA), clase internacional 5, cuyo titular es THE RESEARCH FOUNDATION FOR MICROBIAL DISEASES OF OSAKA UNIVERSITY. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000391

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por INVERSIONES PINSERE, S.R.L., debidamente representada por WENDY MARTE, IVETTE CALDERÓN, KARLA RICARDO SENIOR, LIANY BALDERA y MIGUEL ALEXANDER MARTE. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 24 de mayo del 2018, por INVERSIONES PINSERE, S.R.L., debidamente representada por WENDY MARTE, IVETTE CALDERÓN, KARLA RICARDO SENIOR, LIANY BALDERA y MIGUEL ALEXANDER MARTE, contra el registro núm. 312380 de fecha 12 de abril de 2011, que ampara el nombre comercial METRO PIZZA, cuyo titular es JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 113 numeral 3) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por abandono del registro núm. 312380 de fecha 12 de abril de 2011, que distingue el nombre comercial METRO PIZZA, cuyo titular es JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000392

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por INTACO CORPORATIVO INCO S.A., debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE y CARMEN PRIETO VILLEGAS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 29 de junio del 2018, por INTACO CORPORATIVO INCO S.A., debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE y CARMEN PRIETO VILLEGAS, contra el registro núm. 341128 de fecha 7 de septiembre de 2012, que ampara el nombre comercial GRUPO INTECO, cuyo titular es CARMELLO DIAZ URARTE, representado en la persona de GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ VASQUEZ, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por abandono del registro núm. 341128 de fecha 7 de septiembre de 2012, que distingue el nombre comercial GRUPO INTECO, cuyo titular es CARMELLO DIAZ URARTE. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000393

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por la EMPRESA CUBANA DEL TABACO (CUBATABACO), debidamente representada por los LICDOS. GRELIDY HERNÁNDEZ SOSA y OSMEL AROCHÉ PÉREZ, SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 27 de marzo de 2018, por EMPRESA CUBANA DEL TABACO (CUBATABACO), titular del registro núm. 7 de fecha 16 de julio de 2007, correspondiente a la denominación de origen VUELTA ABAJO (DENOMINATIVA), debidamente representada por los LICDOS. GRELIDY HERNÁNDEZ SOSA y OSMEL AROCHÉ PÉREZ, contra el registro núm. 84987 de fecha 15 de agosto de 1996, correspondiente a la marca VUELTA ABAJO (DENOMINATIVA) clase internacional 34, cuyo titular es JOSÉ ALFREDO DÍAZ, por no haber podido la parte impugnante demostrar efectivamente que el registro impugnado incurre en una prohibición del artículo 73 de la Ley 20-00, y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000394

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX), debidamente representado por las LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO Y CLAUDIA M. VARGAS MATOS, SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX), debidamente representado por las LICDAS. MARÍA J. FELIX TRONCOSO Y CLAUDIA M. VARGAS MATOS, contra la resolución Núm. 000116 de fecha 23 de febrero de 2018, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, relativa al recurso de oposición interpuesto por dicha entidad en contra de la solicitud de registro Núm. 2017-15698 de fecha 28 de abril de 2017, correspondiente a la marca ZAHRA (MIXTA) clase internacional 36, efectuada por PAYSOFT INTERNACIONAL REPUBLICA DOMINICANA, SRL, por no haber aportado la recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm. 000116 de fecha 23 de febrero de 2018, correspondiente a la marca ZAHRA (MIXTA) clase internacional 36, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, enmendada por la resolución Núm. RO-000248 del 23 de abril de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000395

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por RAMÓN ESTEBAN SACCO REYNOSO, debidamente representado por el LIC. SAMUEL REYES ACOSTA, SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 25 de octubre de 2017 por RAMÓN ESTEBAN SACCO REYNOSO, titular del registro Núm. 231654 de fecha 15 de marzo de 1998, correspondiente a la marca COMANDO 20-SL (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representado por el LIC. SAMUEL REYES ACOSTA contra la solicitud de registro Núm.2017-14173 de fecha 01 de agosto de 2017, correspondiente a la marca COMANDO ANTIGRIPAL (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por HENNSSEN GUILLERMO ALVAREZ FRIAS, por no existir en el caso un riesgo de confusión o asociación, resultando inaplicable la disposición contenida en el literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca COMANDO ANTIGRIPAL (DENOMINATIVA) para productos de la clase internacional 5, efectuada por HENNSSEN GUILLERMO ALVAREZ FRIAS bajo el Expediente Núm. 2017-14173. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000396

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por DR. ELIZARDO PÉREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA), debidamente representada por el LIC. RAFAEL RIVAS SOLANO, SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 01 de marzo de 2018 por DR. ELIZARDO PÉREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA), titular del registro Núm. 108097 de fecha 30 de noviembre de 1999, correspondiente a la marca DOLOTROP K (DENOMINATIVA) clase internacional 5, debidamente representada por el LIC. RAFAEL RIVAS SOLANO contra la solicitud de registro Núm.2017-48245 correspondiente a la marca DOLOSTOP (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD., por no existir en el caso un riesgo de confusión o asociación, resultando inaplicable la disposición contenida en el literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca DOLOSTOP (DENOMINATIVA) para productos de la clase internacional 5, efectuada por ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD bajo el Expediente Núm. 2017-48245. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000397

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por la DRA. MARÍA DEL CARMEN BARROSO FERNÁNDEZ, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 9 de mayo de 2018, por la DRA. MARÍA DEL CARMEN BARROSO FERNÁNDEZ, contra el certificado de registro Núm. 167700 de fecha 16 de junio de 2008, que ampara la marca MAGIC DIAPERS (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es NAPIS DOMINICANA, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 167700 de fecha 16 de junio de 2008, que distingue la marca MAGIC DIAPERS (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es NAPIS DOMINICANA, S.A. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000398

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por JOHNSON & JOHNSON, debidamente representado por las LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO, SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 15 de junio de 2018, por JOHNSON & JOHNSON, debidamente representado por las LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO contra el registro Núm. 220984 de fecha 18 de mayo de 2015, que ampara la marca PROBEB (MIXTA) Clases Internacionales 5 y 10, cuyo titular es LABORATORIOS ANDROMACO, S.A., por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00 o en su defecto motivos justificados para la falta de uso de la marca, según lo establecido por el artículo 95 de dicha ley, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 220984 de fecha 18 de mayo de 2015, que ampara la marca PROBEB (MIXTA) Clases Internacionales 5 y 10, cuyo titular es LABORATORIOS ANDROMACO, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000399

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por JOHNSON & JOHNSON, debidamente representado por las LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO, SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 18 de junio de 2018, por JOHNSON & JOHNSON, debidamente representado por las LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO contra el registro Núm. 120387 de fecha 30 de junio de 2001, que ampara la marca PRAVATOR (DENOMINATIVA) Clase Internacional 5, cuyo titular es RANBAXY LABORATORIES LIMITED, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00 o en su defecto motivos justificados para la falta de uso de la marca, según lo establecido por el artículo 95 de dicha ley, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 120387 de fecha 30 de junio de 2001, que ampara la marca PRAVATOR (DENOMINATIVA) Clase Internacional 5, cuyo titular es RANBAXY LABORATORIES LIMITED. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000400

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de oposición interpuesto por JOHNSON & JOHNSON, debidamente representada por las LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 27 de marzo de 2018, por JOHNSON & JOHNSON, titular del registro Núm. 119792 de fecha 30 de abril de 2001, correspondiente a la marca EVRA NAT (DENOMINATIVA) clase internacional 5 debidamente representada por las LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO, contra la solicitud de registro Núm. 2018-00874, correspondiente a la marca EVRA NAT (DENOMINATIVA) clase internacional 5, solicitada por YVAN MIGUEL RUIZ GUERERO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000401

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en cancelación interpuesta por HORMAS EL ARBOL, S.A. DE C.V. Y ARMANDO LUIS RODRÍGUEZ TIRADO DE CV., debidamente representada por los LICDOS. ALEJANDRO A. CANDELARIO ABREU, FRANCISCO A. MORROBEL TAVAREZ Y CAROLINA B. JIMÉNEZ PEÑA, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la acción en cancelación interpuesta en fecha 10 de octubre de 2017, por HORMAS EL ARBOL, S.A. DE C.V. Y ARMANDO LUIS RODRÍGUEZ TIRADO DE CV., debidamente representada por LICDOS. ALEJANDRO A. CANDELARIO ABREU, FRANCISCO A. MORROBEL TAVAREZ Y CAROLINA B. JIMÉNEZ PEÑA, contra el registro Núm. 440613 de fecha 01 de junio de 2016, correspondiente al nombre comercial HORMAS EL ARBOL, cuyo titular es JAYACRA COMERCIAL SRL, por estar en contravención con las disposiciones establecidas en la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, en el artículo 6-Septies del Convenio de París, conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación del registro Núm. 440613 de fecha 01 de junio de 2016 correspondiente al nombre comercial HORMAS EL ARBOL, cuyo titular es JAYACRA COMERCIAL SRL. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000402

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por COLLET COMERCIAL, S.R.L., debidamente representada por el LIC. NORMAN DE CASTRO CAMPBELL. SEGUNDO: RECHAZA, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 15 de febrero de 2018, por la entidad COLLET COMERCIAL, S.R.L. debidamente representada por el LIC. NORMAN DE CASTRO CAMPBELL contra el registro Núm. 194980 de fecha 16 de mayo de 2012, que ampara la marca TAFINLAR (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es NOVARTIS AG, por haber demostrado la parte impugnada el motivo justificable suficiente para la falta de uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000404

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por DURAN INDUSTRIAL, SRL, debidamente representada por el DR. DOMINGO J. ROJAS PEREYRA. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 26 de marzo de 2018, por DURAN INDUSTRIAL, SRL, titular del registro Núm. 190079 de fecha 15 de septiembre de 2011, correspondiente a la marca HARINA EL NEGRITO (MIXTA) clase internacional 30, debidamente representada por el DR. DOMINGO J. ROJAS PEREYRA, contra el registro Núm. 239562 de fecha 16 de mayo de 2017 correspondiente a la marca HARINA DEL NEGRITO EL REY (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es CESAR IGLESIAS, S.A., por existir en el caso un riesgo de asociación, operando la causal impeditiva del literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DECLARA la nulidad del registro Núm. 239562 de fecha 16 de mayo de 2017, correspondiente a la marca HARINA DEL NEGRITO EL REY (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es CESAR IGLESIAS, S.A. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000406

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por DIAZ JORGE EXPERT CARGO S.R.L., debidamente representada por la LIC. WENDY DIAZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por la entidad DIAZ JORGE EXPERT CARGO S.R.L., debidamente representada por la LIC. WENDY DIAZ, contra el registro Núm. 291425 de fecha 26 de abril de 2010, correspondiente al nombre comercial DJ CARGO LOGISTIC, cuyo titular es ÁNGEL DAVID ALMANZAR SÁNCHEZ, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial DJ CARGO LOGISTIC, en los medios comerciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2) de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición del párrafo segundo del artículo 119 de la misma y de conformidad con las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por abandono del registro Núm. 291425 de fecha 26 de abril de 2010, correspondiente al nombre comercial DJ CARGO LOGISTIC, cuyo titular es ÁNGEL DAVID ALMANZAR SÁNCHEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000407

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por RUBÉN ANTONIO SANTO BURGOS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por RUBÉN ANTONIO BURGOS, contra el registro Núm. 98135 de fecha 15 de julio de 1998, correspondiente a la marca JUGUIFRESCO (DENOMINATIVA) Clase Internacional 32, cuyo titular es RAMÓN SILVERIO, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm. 20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 98135 de fecha 15 de julio de 1998, correspondiente a la marca JUGUIFRESCO (DENOMINATIVA) Clase Internacional 32, cuyo titular es RAMÓN SILVERIO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000408

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por LABORATORIOS SAVAL, S.A., debidamente representado por la LIC. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 28 de mayo de 2018, por LABORATORIOS SAVAL, S.A., debidamente representado por la LIC. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, contra el registro Núm. 205130 de fecha 31 de julio de 2013, que ampara a la marca VALAM (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es LUNG FUNG HUNG LIMITED, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 205130 de fecha 31 de julio de 2013, que ampara a la marca VALAM (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es LUNG FUNG HUNG LIMITED. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000409

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono, interpuesta por ONECLICK INTERNATIONAL, LLC, debidamente representada por la LICDA. ORIETTA BLANCO MINÍO. SEGUNDO: RECHAZA la acción en cancelación por abandono, interpuesta en fecha 12 de diciembre de 2017 por ONECLICK INTERNATIONAL, LLC, contra el registro núm. 342554 de fecha 1 de octubre de 2012, correspondiente al nombre comercial ONE CLICK TECHNOLOGY, cuyo titular es FRANCISCO JAVIER HILARIO NÚÑEZ, por haber aportado la parte impugnada suficientes pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000410

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por la entidad ALVIN ALEXIS BELLO TEJEDA, debidamente representada por el LIC. FREDDY JOSÉ CASTILLO BAEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por ALVIN ALEXIS BELLO TEJEDA, en base a la solicitud de registro Núm. 2018-10621 de fecha 14 de marzo de 2018, correspondiente al nombre comercial VAPENZONE, debidamente representada por el LIC. FREDDY JOSÉ CASTILLO BAEZ, contra el registro Núm. 501647 de fecha 28 de febrero de 2018, correspondiente al nombre comercial THE VAPE ZONE, cuyo titulares son los SRRES. MILCIADES ALFONSO SANTANA PÉRALTA y RAUL ERNESTO ORTEGA SANTANA, por no haber demostrado la parte impugnante tener un mejor derecho sobre el nombre comercial VAPENZONE que hicieren de éste un derecho oponible, y de conformidad con los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000412

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por LA QUINTA WORLDWIDE, LLC, debidamente representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPÚLVEDA. SEGUNDO: RECHAZA LA QUINTA WORLDWIDE, LLC, en fecha 25 de julio de 2018, debidamente representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPÚLVEDA, contra la resolución Núm.000240 de fecha 27 de abril de 2018, correspondiente a la marca LQ (DENOMINATIVA) clase internacional 9, 35, 41 y 43, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000240 de fecha 27 de abril de 2018, correspondiente a la marca LQ (DENOMINATIVA) clase internacional 9, 35, 41 y 43, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 09 de febrero de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000413

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por AREA EXPORT & IMPORT CORPORATIO, S.R.L., debidamente representada por el LIC. MANUEL S. GONZÁLEZ BISONO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 15 de diciembre de 2017, por la entidad AREA EXPORT & IMPORT CORPORATIO, S.R.L., contra el registro Núm. 208694 de fecha 31 de diciembre de 2013, que ampara a la marca SB SANGSIN BRAKE (MIXTA), clase internacional 12, cuyo titular es la entidad comercial SANGSIN BRAKE CO., LTD., por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 208694 de fecha 31 de diciembre de 2013, que ampara a la marca SB SANGSIN BRAKE (MIXTA), clase internacional 12, cuyo titular es la entidad comercial SANGSIN BRAKE CO., LTD. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000414

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono, interpuesta por DANIEL AQUINO MÉNDEZ, debidamente representada por el LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 17 de mayo de 2018, por DANIEL AQUINO MÉNDEZ, debidamente representada por el LIC. CRISTIAN M. ZAPATA SANTANA, contra el certificado de registro Núm. 101723 de fecha 15 de abril de 1999, que ampara el nombre comercial INVERSIONES COSTA CORAL, cuyo titular es JACQUES PHILIPPE RODIER, por no haber demostrado el uso de su nombre comercial en el mercado y en virtud de lo establecido en los artículos 119 (párrafo 2) y 113 numeral 2) y 3) de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a lo establecido en la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por abandono del certificado de registro Núm. 101723 de fecha 15 de abril de 1999, que ampara el nombre comercial INVERSIONES COSTA CORAL, cuyo titular es JACQUES PHILIPPE RODIER. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000415

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por PEDRO RAMÓN LÓPEZ OLIVER, debidamente representado por las LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO y GERIDANIA SEPÚLVEDA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por PEDRO RAMÓN LÓPEZ OLIVER, en fecha 5 de abril de 2018, debidamente representado por las LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO y GERIDANIA SEPÚLVEDA contra la resolución Núm. 000026 de fecha 19 de enero de 2018, correspondiente a la marca LA CERVEZA DE PUNTA CANA (DENOMINATIVA) clase internacional 32, la cual rechaza el recurso de oposición, interpuesta por PEDRO RAMÓN LÓPEZ OLIVER, contra la solicitud de registro Núm. 2016-16660, correspondiente al lema comercial LA CERVEZA DE PUNTA CANA solicitada por FRANK ELIAS RAINIERI KURET, por la parte recurrente no haber aportado argumentos, documentos y/o pruebas que permitan realizar una variación de la decisión tomada en la resolución Núm. 000026 de fecha 19 de enero de 2018, correspondiente a la marca LA CERVEZA DE PUNTA CANA (DENOMINATIVA) clase internacional 32 y por ende emitir una nueva decisión y conforme a todos los elementos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Núm. 000026, correspondiente a la marca LA CERVEZA DE PUNTA CANA (DENOMINATIVA) clase internacional 32, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 19 de enero de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000417

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por GLORIA S.A., debidamente representado por los LICDOS. DIANA TERESA NUÑO LUNA Y GILBERTO W. NÚÑEZ HERNÁNDEZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 06 de junio de 2018, por GLORIA S.A., debidamente representado por los LICDOS. DIANA TERESA NUÑO LUNA Y GILBERTO W. NÚÑEZ HERNÁNDEZ, contra el registro Núm. 132105 de fecha 15 de diciembre de 2002, que ampara a la marca FORLASA (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es LACTALIS FORLASA, S.L.U., por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 132105 de fecha 15 de diciembre de 2002, que ampara a la marca FORLASA (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es LACTALIS FORLASA, S.L.U. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000418

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono, interpuesta por L&R COMERCIAL, S.R.L., debidamente representada por el DR. RUDDY A. VIZCAINO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 08 de junio de 2018, por L&R COMERCIAL, S.R.L., debidamente representada por el DR. RUDDY A. VIZCAINO contra el certificado de registro Núm. 309250 de fecha 22 de febrero de 2011, que ampara el nombre comercial LR SOLUTIONS, cuyo titular es NURY'S RAMÍREZ FERRERAS, por no haber demostrado el uso de su nombre comercial en el mercado y en virtud de lo establecido en los artículos 119 (párrafo 2) y 113 numeral 2) y 3) de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a lo establecido en la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por abandono del certificado de registro Núm. 309250 de fecha 22 de febrero de 2011, que ampara el nombre comercial LR SOLUTIONS, cuyo titular es NURY'S RAMÍREZ FERRERAS. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000419

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por SERVICIOS DE SEGURIDAD PANAMERICANA SEPAN, debidamente representada por el LIC. HERNANI ABRAHAN AQUINO HERNANDEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por SERVICIOS DE SEGURIDAD PANAMERICANA SEPAN en fecha 02 de marzo de 2018, debidamente representada por el LIC. HERNANI ABRAHAN AQUINO HERNANDEZ contra la resolución Núm.000520 de fecha 24 de noviembre de 2017, correspondiente al rútolu SEPAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PANAMERICANA, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a las motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000520 de fecha 24 de noviembre de 2017, correspondiente al rútolu SEPAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PANAMERICANA, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 24 de noviembre de 2017. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000420

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por BCD GROUP N.V., debidamente representado por la DRA. TANIA M. CASTILLO BÁEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por BCD GROUP N.V., en fecha 2 de abril de 2018, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BÁEZ contra la resolución Núm. 000020, de fecha 19 de enero de 2018, en base a la denominación sin registro correspondiente a la marca BD TRAVEL SOLUTION (DENOMINATIVA) clase internacional 35, 39, 42 y 43, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Núm. 000020, de fecha 19 de enero de 2018, en base a la denominación sin registro correspondiente a la marca BD TRAVEL SOLUTION (DENOMINATIVA) clase internacional 35, 39, 42 y 43, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 19 de enero de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000421

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por BCD GROUP N.V., debidamente representado por la DRA. TANIA M. CASTILLO BÁEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por BCD GROUP N.V., en fecha 2 de abril de 2018, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BÁEZ contra la resolución Núm. 000021, de fecha 19 de enero de 2018, en base a la denominación sin registro BD TRAVEL (DENOMINATIVA) clase internacional 35, 39, 42 y 43, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Núm. 000021 de fecha 19 de enero de 2018, en base a la denominación sin registro BD TRAVEL (DENOMINATIVA) clase internacional 35, 39, 42 y 43, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina en fecha 19 de enero de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000422

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por ARAFARMA GROUP, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 06 de abril de 2018, por la entidad ARAFARMA GROUP, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT contra el registro Núm.183069 de fecha 12 de octubre de 2010, que ampara la marca TECIFLEX (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es JOSÉ DEL CARMEN CRUZ GÓMEZ, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 183069 de fecha 12 de octubre de 2010, que ampara la marca TECIFLEX (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es JOSÉ DEL CARMEN CRUZ GÓMEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000423

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por CERVECERIA CENTROAMERICANA, S.A., debidamente representada por las LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ y GABRIELLA VILLANUEVA PAULINO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 2 de abril del 2018, por CERVECERIA CENTROAMERICANA, S.A. titular del registro núm. 154313 de fecha 15 de mayo de 2006, correspondiente a la marca GALLO (MIXTA) clase internacional 32, debidamente representada por la LICDAS. MARY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LILLY ACEVEDO GÓMEZ y GABRIELLA VILLANUEVA PAULINO, contra la solicitud de registro Núm. 2018-1777 correspondiente a la marca GALLO PELÓN (DENOMINATIVA) clase internacional 32, solicitada por DAMIÁN ALBERTO ESTÉVEZ GONZÁLEZ, por existir riesgo de confusión indirecta o asociación con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la inscripción del registro a la marca GALLO PELÓN (DENOMINATIVA) clase internacional 32, solicitada por DAMIÁN ALBERTO ESTÉVEZ GONZÁLEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000424

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por OMG, S.A.S., debidamente representada por el LIC. LUIS EDUARDO AQUINO RIVERO, SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 10 de octubre de 2017, por OMG, S.A.S., debidamente representada por el LIC. LUIS EDUARDO AQUINO RIVERO, contra el registro Núm. 210409 de fecha 2 de abril de 2014, que ampara a la marca LQ HOTEL (MIXTA) clase internacional 9, 35, 41, 43 cuyo titular es LA QUINTA WORLDWIDE, LLC., por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 210409 de fecha 2 de abril de 2014, que ampara a la marca LQ HOTEL (MIXTA) clase internacional 9, 35, 41, 43, cuyo titular es LA QUINTA WORLDWIDE, LLC. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley .20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000425

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de oposición, interpuesto por BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, debidamente representada por los LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATÓN, ANA ISABEL MESSINA Y JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de oposición interpuesto en fecha 08 de mayo de 2018, por BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, titular del registro Núm. 113856 de fecha 30 de julio de 2000, correspondiente a la marca LEVITRA (DENOMINATIVA), clase internacional 5, debidamente representada por los LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATÓN, ANA ISABEL MESSINA Y JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC, contra la solicitud de registro Núm. 201-6252 correspondiente a la marca PRE-ITRA (DENOMINATIVA), clase internacional 5, solicitada por PRECISE CHEMIPHARMA PVT. LTD, por poseer el signo solicitado suficientes elementos que le diferencian de la marca de la parte impugnante, y por tanto no incurre en violación al artículo 74 literal a) y de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca PRE-ITRA (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es PRECISE CHEMIPHARMA PVT. LTD. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000426

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por ACROMAX DOMINICANA, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por ACROMAX DOMINICANA, S.A., en fecha 20 de julio de 2018, debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPALLAT, contra la resolución Núm.000217 de fecha 13 de abril de 2018, correspondiente al nombre comercial PINTURAS ACROMAX, que resuelve la acción en nulidad interpuesta contra el registro Núm. 459620 de fecha 19 de diciembre de 2016, cuyo titular es RADHAMES ALTAGRACIA ESPINAL, correspondiente al nombre comercial PINTURAS ACROMAX, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000217 de fecha 13 de abril de 2018, correspondiente al nombre comercial PINTURAS ACROMAX, emitida por el Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 26 de mayo de 2017. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000427

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración, interpuesto por GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., debidamente representado por la LICDA. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., en fecha 02 de abril de 2018, debidamente representada por la LICDA. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA, contra la resolución Núm. 000029 de fecha 26 de enero de 2018, que resuelve la acción en cancelación por no uso interpuesta por VIZURI HEALTH SCIENCES, LLC., contra el registro Núm. 190416 de fecha 30 de septiembre de 2011, correspondiente a la marca (DENOMINATIVA) clase internacional 5, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a lo expresado en el cuerpo de la presente. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000029, correspondiente a la marca (DENOMINATIVA) clase internacional 5, emitida por el Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 26 de enero de 2018. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000428

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por LABORATORIOS BUSSIE, S.A., debidamente representada por los LICDOS. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA Y OSMELE AROCHE PEREZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por LABORATORIOS BUSSIE, S.A., en fecha 02 de marzo de 2018, debidamente representada por los LICDOS. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA Y OSMELE AROCHE PEREZ contra la resolución Núm.000534 de fecha 15 de diciembre de 2017, correspondiente a la marca ASOFARMA DABATEM (DENOMINATIVA) clase internacional 5, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a las motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000534 de fecha 15 de diciembre de 2017, correspondiente a la marca ASOFARMA DABATEM (DENOMINATIVA) clase internacional 5, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 15 de diciembre de 2017. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000429

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM, debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por la entidad BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM, debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO, contra la resolución Núm. 000394 de fecha 08 de septiembre de 2017, relativa al recurso de oposición interpuesto por dicha entidad contra la solicitud de registro Núm. 2016-25378 de fecha 25 de julio de 2016, correspondiente a la marca BANCO MULTIPLE ACTIVO DOMINICANA (MIXTA) clase internacional 36, cuyo solicitante es la entidad BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL, por no haber aportado la parte recurrente elementos probatorios novedosos o argumentos relevantes que motivaren la revocación o variación de la resolución recurrida, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA parcialmente la resolución Núm. 000394 de fecha 08 de septiembre de 2017, correspondiente a la marca BANCO MULTIPLE ACTIVO DOMINICANA (MIXTA) clase internacional 36, emitida por esta Dirección de Signos Distintivos, por ser otras las motivaciones que condujeron a la misma decisión. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 0000430

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de reconsideración interpuesto por MEZCLAS SECAS DE CENTROAMERICA, S.A., debidamente representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por MEZCLAS SECAS DE CENTROAMERICA, S.A., en fecha 26 de febrero de 2018, debidamente representada por las LICDAS. MARIA J. FELIX TRONCOSO Y GERIDANIA SEPULVEDA, contra la resolución Núm.000519 de fecha 24 de noviembre de 2017, correspondiente a la marca PEGASUS (MIXTA) clase internacional 19, por no haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución y conforme a las demás motivaciones esbozadas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: CONFIRMA en todas sus partes la resolución Núm.000519 de fecha 24 de noviembre de 2017, correspondiente a la marca PEGASUS (MIXTA) clase internacional 19, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina, en fecha 24 de noviembre de 2017. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000431

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la acción en nulidad interpuesta por WINCOR NIXDORF INTERNATIONAL GMBH, debidamente representada por la DRA. TANIA CASTILLO BAEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 20 de septiembre de 2017, por WINCOR NIXDORF INTERNATIONAL GMBH, debidamente representada por la LICDA. MARIA DEL PILAR TRONCOSO, contra el registro Núm. 238181 de fecha 20 de marzo de 2017 correspondiente a la marca DNV (MIXTA) clase internacional 9, cuyo titular es SEGUMART, S.A.S., por poseer el signo solicitado suficientes elementos que le diferencian de la marca de la parte impugnante, y por tanto no incurre en violación al artículo 74 literal a) y de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y en base a los demás argumentos planteados en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000432

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por CHATWAL HOTELS & RESORTS LLC, debidamente representada por los LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATÓN Y JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por la entidad CHATWAL HOTELS & RESORTS LLC, debidamente representada por los LICDOS. ZAIDA LUGO LOVATÓN Y JOSÉ ALEJANDRO SANTANA ISAAC, contra el registro Núm. 354798 de fecha 11 de abril de 2013, correspondiente al nombre comercial RESTAURANTE KRM & DRM cuyo titular es el KEVIN TOBIAS RODRIGUEZ MEJIA, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial RESTAURANTE KRM & DRM en los medios comerciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 113, numeral 2) de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición del párrafo segundo del artículo 119 de la misma y de conformidad con las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por abandono del registro Núm. 354798 de fecha 11 de abril de 2013, correspondiente al nombre comercial RESTAURANTE KRM & DRM, cuyo titular es KEVIN TOBIAS RODRIGUEZ MEJIA. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000433

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por IBEROFÁRMACOS, S.R.L., debidamente representada por el LIC. EDWIN ESPINAL HERNÁNDEZ. SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 09 de abril de 2018 por IBEROFÁRMACOS, S.R.L., debidamente representada por el LIC. EDWIN ESPINAL HERNÁNDEZ, contra la solicitud de registro Núm. 2017-30420 correspondiente a la marca GENEPOWER (DENOMINATIVA), clase internacional 05, solicitada por ANYELO BENEDICTO RODRÍGUEZ VALERIO, por aplicar al caso el principio de especialidad, resultando inoperante la prohibición establecida en el literal a) del artículo 74 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y conforme a los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: AUTORIZA la inscripción de la marca GENEPOWER (DENOMINATIVA) clase internacional 05, efectuada por ANYELO BENEDICTO RODRÍGUEZ VALERIO. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000434

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por CENTURY 21 REAL ESTATE LLC, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por abandono interpuesta por la entidad CENTURY 21 REAL ESTATE LLC, debidamente representada por la DRA. TANIA M. CASTILLO BAEZ, contra el registro Núm. 307282 de fecha 26 de enero de 2011, correspondiente al nombre comercial INVERSIONES CC 21, cuyo titular es el SR. CARLOS ALEXANDER CAMEJO HERNÁNDEZ, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial INVERSIONES CC 21, en los medios comerciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 2) de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, siendo aplicable la disposición del párrafo segundo del artículo 119 de la misma y de conformidad con las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación del registro Núm. 307282 de fecha 26 de enero de 2011, correspondiente al nombre comercial INVERSIONES CC 21, cuyo titular es SR. CARLOS ALEXANDER CAMEJO HERNÁNDEZ. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm. 20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000435

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por el señor CÉSAR FRANCISCO HERNÁNDEZ MOTA, debidamente representado por la LICDA. YANET ALTAGRACIA GARCÍA MARTÍNEZ. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por el señor CÉSAR FRANCISCO HERNÁNDEZ MOTA, titular del registro núm. 424144 de fecha 11 de noviembre de 2015, correspondiente al nombre comercial FUMIGACIONES E INVESTIGACIONES SANITARIAS- FUMINSA, debidamente representada por la LICDA. YANET ALTAGRACIA GARCÍA MARTÍNEZ, contra el registro Núm. 429839 de fecha 3 de febrero de 2016, correspondiente al nombre comercial FUMISA FUMIGADORA Y SERVICIOS, cuyos titulares son KENIA GARCÍA y FRANGEL FERNELIS ROSARIO LAGARES, por ser el nombre comercial susceptible de crear un riesgo de error o confusión en el público consumidor estando incurso en la prohibición del artículo 114 de la presente Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial. TERCERO: ORDENA la cancelación del certificado de registro núm.429839, de fecha 3 de febrero de 2016, cuyos titulares son KENIA GARCÍA y FRANGEL FERNELIS ROSARIO LAGARES, correspondiente al nombre comercial FUMISA FUMIGADORA Y SERVICIOS. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm.000436

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el presente recurso de oposición interpuesto por PASTEURIZADORA RICA, S.A., debidamente representada por las LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO y ANA ISABEL CÁCERES MATOS. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 02 de enero del 2018, por PASTEURIZADORA RICA, S.A., titular del registro Núm. 108945 de fecha 15 de diciembre de 1999, correspondiente a la marca LA VAQUITA (MIXTA) clase internacional 29 debidamente representada por las LICDAS. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO y ANA ISABEL CÁCERES MATOS, contra la solicitud de registro Núm. 2017-35915 correspondiente a la marca JAMONETA DOÑA VAQUITA NUEVA ERA (DENOMINATIVA) clase internacional 29, solicitada por FÁBRICA DE EMBUTIDOS QUISQUEYA, S.R.L., por ser susceptible la marca impugnada de ocasionar error o confusión indirecta en el público consumidor con respecto a la marca de la parte impugnante, siendo inoperante la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DENIEGA la inscripción de registro de la marca JAMONETA DOÑA VAQUITA NUEVA ERA (DENOMINATIVA) clase internacional 29, solicitada por FÁBRICA DE EMBUTIDOS QUISQUEYA, S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000437

PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la presente acción en cancelación interpuesta por la entidad JS IP LLC, debidamente representada por la LICDA. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación interpuesta por la entidad JS IP LLC, titular del registro Núm. 249968 de fecha 15 de junio de 2018, correspondiente a la marca FONTAINEBLEAU (DENOMINATIVA) clase internacional 41 y 43, debidamente representada por las LICDAS. MARÍA DEL PILAR TRONCOSO, contra el registro Núm. 499927 de fecha 09 de febrero de 2018, correspondiente al nombre comercial FONTAINEBLEAU BEACH RESORT, cuyo titular es JOSÉ FÉLIX CABRERA, por contravenir este último lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial y de conformidad con los demás elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación del registro Núm. 499927 de fecha 09 de febrero de 2018, correspondiente al nombre comercial FONTAINEBLEAU BEACH RESORT, cuyo titular es JOSÉ FÉLIX CABRERA. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000438

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida la presente acción en nulidad interpuesta por DURAN INDUSTRIAL, S.R.L., debidamente representada por el DR. DOMINGO J. ROJAS PEREYRA. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la acción en nulidad interpuesta en fecha 26 de marzo de 2018 por DURAN INDUSTRIAL, S.R.L., titular del registro Núm. 190079, de fecha 15 de noviembre del 2011, que ampara la marca HARINA EL NEGRITO (MIXTA) clase internacional 30, debidamente representada por el DR. DOMINGO J. ROJAS PEREYRA, contra el registro Núm. 241305, correspondiente a la marca HARINA DE NEGRITO EL REY (DENOMINATIVA), clase internacional 30, solicitada por CÉSAR IGLESIAS, S.A., por existir riesgo de confusión con respecto a la marca de la parte impugnante, operando la prohibición contenida en el artículo 74 literal a) de la Ley 20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DECLARA la nulidad del registro Núm. 241305, de fecha 18 junio del 2017, correspondiente a la marca HARINA DE NEGRITO EL REY (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es CÉSAR IGLESIAS, S.A., en virtud de la acción en nulidad interpuesta por DURAN INDUSTRIAL, S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley Núm.20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000439

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDÉZ ESPAILLAT. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de oposición interpuesto en fecha 06 de febrero de 2018, por ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDÉZ ESPAILLAT, contra el registro Núm. 170880 de fecha 15 de octubre de 2008, que ampara a la marca AFLUXIL (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es la entidad GARY S.R.L., por no haber aportado la parte impugnada pruebas suficientes y/o motivos justificados para la falta de uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en los artículos 94 inciso 1 y 95 inciso 1 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 170880 de fecha 15 de octubre de 2008, que ampara a la marca AFLUXIL (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es la entidad GARY, S.R.L. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000440

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por XAMAY SPIRITS, LLC., debidamente representada por la LICDA. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 23 de marzo de 2018, por XAMAY SPIRITS, LLC., debidamente representada por la LICDA. MARÍA J. FÉLIX TRONCOSO, contra el registro Núm. 219048 de fecha 17 de febrero de 2015, que ampara la marca LEMBARON (DENOMINATIVA) clase internacional 33, cuyo titular es JOACHIM BRAKHAUSEN II, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 219048 de fecha 17 de febrero de 2015, que ampara a la marca LEMBARON (DENOMINATIVA) clase internacional 33, cuyo titular es JOACHIM BRAKHAUSEN II. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000441

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por abandono, interpuesta por KT & G CORPORATION, debidamente representada por las LICDAS. PATRICIA VILLEGAS DE JORGE y CARMEN PRIETO VILLEGAS. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, la acción en cancelación por abandono interpuesta en fecha 20 de junio de 2018, por KT & G CORPORATION, contra el certificado de registro Núm. 348391 de fecha 7 de enero de 2013, que ampara el nombre comercial BOHEME CIGARS, cuyo titular es JACEK BUCZKOWSKI, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su nombre comercial en los medios comerciales conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Núm.20-00 y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por abandono del certificado de registro Núm. 348391 de fecha 7 de enero de 2013, correspondiente al nombre comercial BOHEME CIGARS, cuyo titular es JACEK BUCZKOWSKI. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley No.20-00, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000442

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por COMMED CORPORATION, debidamente representada por ABACO PHARMACEUTICAL SOLUTION SRL, contra el registro núm. 240871 de fecha 30 de junio de 2017, que ampara la marca SPIDERFX (DENOMINATIVA), cuyo titular es COVIDIEN LG, debidamente representada por las LICDAS. SHARIN PABLO DE ROCA y ANA PAULA CAMPUSANO ORTIZ, por haber sido interpuesta antes del plazo establecido en el artículo 93 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial. SEGUNDO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000443

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por LABORATORIOS DE APLICACIONES MEDICAS (LAM) S.R.L. debidamente representada por la LICDA. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 08 de mayo de 2018, por la entidad LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS (LAM) S.R.L., debidamente representada por la LICDA. GRELDY HERNÁNDEZ SOSA contra el registro Núm. 100695 de fecha 15 de noviembre de 1998, que ampara la marca CORALAN (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es BIOFARMA, SAS, por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 100695 de fecha 15 de noviembre de 1998, que ampara la marca CORALAN (DENOMINATIVA) clase internacional 5, cuyo titular es el BIOFARMA, SAS. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000444

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válida el presente recurso de reconsideración interpuesto por R.A.H., C. POR A., debidamente representada por la LIC. MARIADELA ALMANZAR. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto en fecha 20 de julio del 2018, por R.A.H., C. POR A., debidamente representada por la LIC. MARIADELA ALMANZAR, contra la resolución RO-000270-2018 de fecha 27 de junio de 2018, que deniega la solicitud de registro núm. 2018-17000 de fecha 27 de abril de 2018, correspondiente al nombre comercial R.A.H., por haber aportado la parte recurrente elementos suficientes para motivar la variación o revocación de dicha resolución. TERCERO: REVOCA la resolución RO-000270-2018 de fecha 27 de junio de 2018, emitida por la Directora del Departamento de Signos Distintivos de esta Oficina. CUARTO: AUTORIZA el registro del nombre comercial R.A.H., solicitado por R.A.H., C. POR A. mediante la solicitud núm. 2018-17000 QUINTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000445

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN contra el registro Núm. 72971 de fecha 15 de julio de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 72971 de fecha 15 de julio de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000446

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN contra el registro Núm. 71264 de fecha 15 de marzo de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 71264 de fecha 15 de marzo de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000447

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm. 72970 de fecha 15 de julio de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 72970 de fecha 15 de julio de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000448

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm. 70470 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 32, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 70470 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 32, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000449

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm. 70472 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 31, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 70472 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 31, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000450

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm. 70471 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 70471 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000451

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A. debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm.56756 de fecha 15 de marzo de 1993, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 56756 de fecha 15 de marzo de 1993, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000452

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm.220551 de fecha 16 de septiembre de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 220551 de fecha 16 de septiembre de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000453

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm.220554 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29 y 30, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 220554 de fecha 15 de enero de 1994, que ampara la marca BRAVO (DENOMINATIVA) clase internacional 29 y 30, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000454

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN. SEGUNDO: ACOGE, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 04 de junio de 2018, por la entidad BRAVO, S.A., debidamente representada por la LICDA. CORINNA MOSCOSO CHANIN, contra el registro Núm. 56531 de fecha 15 de julio de 1992, que ampara la marca BRAVO Y ETIQUETA (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es MERCASID, S.A., por no haber demostrado la parte impugnada el uso de su marca en el comercio siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 56531 de fecha 15 de julio de 1992, que ampara la marca BRAVO Y ETIQUETA (DENOMINATIVA) clase internacional 30, cuyo titular es el MERCASID, S.A. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000455

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por AGUA CRYSTAL, S.A., debidamente representada por los LICDOS. ROBERTO RIZIK CABRAL, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la presente acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 23 de abril de 2018, por AGUA CRYSTAL, S.A., debidamente representada por los LICDOS. ROBERTO RIZIK CABRAL, LILLY ACEVEDO GÓMEZ Y GABRIELA VILLANUEVA PAULINO, contra el registro Núm. 145010 de fecha 30 de noviembre de 2004, correspondiente a la marca SALVA VIDA (DENOMINATIVA) Clase Internacional 32, cuyo titular es CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., DE CAPITAL VARIABLE, por no haber aportado la parte impugnada pruebas que demuestren el uso de su marca en los medios comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm.20-00, siendo aplicable el artículo 93 de la misma y conforme a los elementos contenidos en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA la cancelación por no uso del certificado de registro Núm. 145010 de fecha 30 de noviembre de 2004, correspondiente a la marca SALVA VIDA (DENOMINATIVA) Clase Internacional 32, cuyo titular es CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A., DE CAPITAL VARIABLE. CUARTO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000457

PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por LABORATORIOS SAVAL, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT. SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, la acción en cancelación por no uso interpuesta en fecha 28 de mayo del 2018, por LABORATORIOS SAVAL, S.A., debidamente representada por la LICDA. ALEJANDRA VALDEZ ESPAILLAT, contra el registro núm. 208805 de fecha 31 de diciembre del 2013, que ampara la marca EVALAX (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es HEALTHCO LIMITED, por no haber depositado la parte impugnada pruebas que acrediten el uso de su marca en el mercado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la misma, y en base a las demás motivaciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: ORDENA, la cancelación por no uso del registro núm. 208805 de fecha 31 de diciembre del 2013, que distingue la marca EVALAX (DENOMINATIVA), clase internacional 5, cuyo titular es HEALTHCO LIMITED. CUARTO: DISPONE que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo oficial de la ONAPI, como lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00 y a su vez, sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Resolución Núm. 000458

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válida la presente acción en cancelación por no uso, interpuesta por YOGURTLAND FRANCHISING, INC., debidamente representada por la LICDA. ORIETTA BLANCO MINIÑO. SEGUNDO: RECHAZA, la acción en cancelación por no uso, interpuesta en fecha 05 de marzo de 2018, por la entidad YOGURTLAND FRANCHISING, INC., debidamente representada por la LICDA. ORIETTA BLANCO MINIÑO contra el registro Núm. 158746 de fecha 14 de febrero de 2007, que ampara la marca YOGURTLAND (MIXTA) clase internacional 29 y 30, cuyo titular es LAWRENCE SAMIR JACOBO MAUAD, por haber demostrado la parte impugnada el motivo justificado suficiente para la falta de uso de su marca en el comercio siendo inaplicable lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y por las disposiciones contenidas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO: DISPONE, que la presente resolución sea publicada en el boletín informativo de la ONAPI y a su vez sea debidamente notificada a las partes envueltas en el proceso conforme lo establece el artículo 159 de la Ley 20-00. DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY NO. 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.ONAPI.GOB.DO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS Y ACCIONES LEGALES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SIGNOS DISTINTIVOS:

NO. RESOLUCION	FECHA	RECURSO/ACCION	SIGNO AFECTADO	SIGNO/PARTE IMPUGNANTE
151	16/3/2018	RECONSIDERACION	JS	WWRD IRELAND IPCO, LLC
319	6/7/2018	OPOSICION	PROBION	MERCK KGAA
366	3/8/2018	RECONSIDERACION	IBICAR	ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
367	3/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	J.C. SERVICIOS MULTIPLES	JOSÉ ISRAEL CARABALLO MORILLA
368	3/8/2018	CANCELACION POR NO USO	NITRO XTEND	YARA INTERNATIONAL, ASA
369	3/8/2018	NULIDAD	THE MARKET AT REAL HOTELS AND RESORTS	INVERSIONES MIX ME, SRL
371	3/8/2018	REIVINDICACION	QUERAY	JOSÉ JUAN CASCALES SANCHEZ
372	3/8/2018	OPOSICION	TRIDIMENSIONAL	STOKELY-VAN CAMP, INC
374	3/8/2018	RECONSIDERACION	PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES CAMBUSTERA, EL CIDRAL, BARRIO CHINO Y LA REPRESA	ALEJANDRO SORIANO MIESES
375	3/8/2018	OPOSICION	DEMETECH	DEMETECH CORPORATION
376	3/8/2018	CANCELACION POR NO USO	LORVIQ ASOFARMA	Pfizer INC.
377	3/8/2018	CANCELACION POR NO USO	DOLOFAR	COLLET COMERCIAL, S.R.L.
378	3/8/2018	CANCELACION POR NO USO	CAPLAQUIN	GEFARCA, INDUSTRIA FARMACÉUTICA PEREZESPINOSA, S.R.L. (GEINFAPER)
379	3/8/2018	RECONSIDERACION	TEAM MORDAN	ZUFFA, LLC.
380	3/8/2018	OPOSICION	AGUA MONTREAL	JORGE ALEXANDER DOMINGUEZ GONZALEZ
381	3/8/2018	RECONSIDERACION	BANCO MULTIPLE ACTIVO DOMINICANA	BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM
382	3/8/2018	RECONSIDERACION	DON FRANCISCO	F. GAVINA & SONS, INC.
383	3/8/2018	CANCELACION POR NO USO	OXIKLOR	COLLET COMERCIAL, SRL.
384	3/8/2018	CANCELACION POR NO USO	THALIDO	LABORATORIOS DE REALIZACIONES TERAPEUTICAS ELERTE
385	3/8/2018	RECONSIDERACION	HAKKASAN	HAKKASAN LIMITED
386	3/8/2018	CANCELACION	AGROFRESCO NEWTON	MIGUEL ANTONIO AZAR FONDEUR
387	3/8/2018	OPOSICION	BIODERMA	NAOS
388	3/8/2018	OPOSICION	ANN TAYLOR LOFT	HOLZER Y CIA, S.A. DE C.V.
389	3/8/2018	OPOSICION	ANN TAYLOR LOFT	HOLZER Y CIA, S.A. DE C.V.
390	10/8/2018	CANCELACION POR NO USO	BR & DEVICE	BORYUNG HOLDINGS CO., LTD.
391	10/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	METRO PIZZA	INVERSIONES PINSERE, S.R.L.
392	10/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	GRUPO INTECO	INTACO CORPORATIVO INCO S.A.
393	10/8/2018	NULIDAD	VUETABAJA	EMPRESA CUBANA DEL TABACO (CUBATABACO)
394	10/8/2018	RECONSIDERACION	ZAHRA	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX)
395	10/8/2018	OPOSICION	COMANDO ANTIGRI PAL	RAMÓN ESTEBAN SACCO REYNOSO
396	10/8/2018	OPOSICION	DOLOSTOP	DR. ELIZARDO PÉREZ ESPINOSA S.R.L. (ELIPESA)
397	10/8/2018	CANCELACION POR NO USO	MAGIC DIAPERS	DRA. MARÍA DEL CARMEN BARROSO FERNÁNDEZ
398	10/8/2018	CANCELACION POR NO USO	PROBEB	JOHNSON & JOHNSON
399	10/8/2018	CANCELACION POR NO USO	PRAVATOR	JOHNSON & JOHNSON
400	10/8/2018	OPOSICION	EVRA NAT	JOHNSON & JOHNSON
401	10/8/2018	CANCELACION	HORMAS EL ARBOL	HORMAS EL ARBOL, S.A. DE C.V. Y ARMANDO LUIS RODRIGUEZ TIRADO DE CV.
402	24/8/2018	CANCELACION POR NO USO	TAFINLAR	COLLET COMERCIAL, S.R.L.
404	17/8/2018	NULIDAD	HARINA DEL NEGRITO EL REY	DURAN INDUSTRIAL, SRL
406	17/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	DJ CARGO LOGISTIC	DIAZ JORGE EXPERT CARGO S.R.L.
407	17/8/2018	CANCELACION POR NO USO	JUGUIFRESCO	RUBÉN ANTONIO SANTO BURGOS
408	17/8/2018	CANCELACION POR NO USO	VALAM	LABORATORIOS SAVAL, S.A.
409	24/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	ONE CLICK TECHNOLOGY	ONECLICK INTERNATIONAL, LLC
410	24/8/2018	CANCELACION	THE VAPE ZONE	ALVIN ALEXIS BELLO TEJEDA
412	24/8/2018	RECONSIDERACION	IQ	LA QUINTA WORLDWIDE, LLC
413	24/8/2018	CANCELACION POR NO USO	SB SANGSIN BRAKE	ÁREA EXPORT & IMPORT CORPORATIO, S.R.L.
414	24/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	INVERSIONES COSTA CORAL	DANIEL AQUINO MÉNDEZ
415	24/8/2018	RECONSIDERACION	LA CERVEZA DE PUNTA CANA	PEDRO RAMÓN LÓPEZ OLIVER
417	24/8/2018	CANCELACION POR NO USO	FORLASA	GLORIA S.A.
418	24/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	LR SOLUTIONS	L&R COMERCIAL, S.R.L.
419	24/8/2018	RECONSIDERACION	SEPAÑ SERVICIOS DE SEGURIDAD PANAMERICANA	SERVICIOS DE SEGURIDAD PANAMERICANA SEPAÑ
420	24/8/2018	RECONSIDERACION	BD TRAVEL SOLUTION	BCD GROUP N.V.
421	24/8/2018	RECONSIDERACION	BD TRAVEL	BCD GROUP N.V.
422	24/8/2018	CANCELACION POR NO USO	TECHFLEX	ARAFARMA GROUP, S.A.
423	24/8/2018	OPOSICION	GALLO PELÓN	CERVECERÍA CENTROAMERICANA, S.A.
424	24/8/2018	CANCELACION POR NO USO	IQ HOTEL	OMG, S.A.S.
425	24/8/2018	OPOSICION	PRE-ITRA	BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH
426	7/9/2018	RECONSIDERACION	PINTURAS ACROMAX	ACROMAX DOMINICANA, S.A.
427	24/8/2018	RECONSIDERACION	FOSFO NEUROMAX	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
428	24/8/2018	RECONSIDERACION	ASOFARMA DABATEM	LABORATORIOS BUSSIÉ, S.A.
429	24/8/2018	RECONSIDERACION	BANCO MULTIPLE ACTIVO DOMINICANA	BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO ADOPEM
430	24/8/2018	RECONSIDERACION	PEGASUS	MEZCLAS SECAS DE CENTROAMERICA, S.A.
431	24/8/2018	NULIDAD	DNV	WINCOR NIXDORF INTERNATIONAL GMBH
432	24/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	RESTAURANTE KRM & DRM	CHATWAL HOTELS & RESORTS LLC
433	24/8/2018	OPOSICION	GENEPOWER	IBEROFÁRMACOS, S.R.L.
434	24/8/2018	CANCELACION POR ABANDONO	INVERSIONES CC 21	CENTURY 21 REAL ESTATE LLC
435	24/8/2018	CANCELACION	FUMISA FUMIGADORA Y SERVICIOS	CÉSAR FRANCISCO HERNÁNDEZ MOTA
436	24/8/2018	OPOSICION	JAMONETA DOÑA VAQUITA NUEVA ERA	PASTEURIZADORA RICA, S.A.
437	24/8/2018	CANCELACION	FONTAINEBLEAU BEACH RESORT	JS IP LLC
438	31/8/2018	NULIDAD	HARINA DE NEGRITO EL REY	DURAN INDUSTRIAL, S.R.L.
439	31/8/2018	CANCELACION POR NO USO	AFLUXIL	ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
440	31/8/2018	CANCELACION POR NO USO	LEMBARON	XAMAY SPIRITS, LLC
441	14/9/2018	CANCELACION POR ABANDONO	BOHEME CIGARS	KT & G CORPORATION
442	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	SPIDERFX	CONMED CORPORATION
443	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	CORALAN	LABORATORIOS DE APLICACIONES MÉDICAS (LAM) S.R.L.
444	14/9/2018	RECONSIDERACION	R.A.H.	R.A.H., C. POR A.
445	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
446	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
447	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
448	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
449	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
450	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
451	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
452	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
453	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
454	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	BRAVO	BRAVO, S.A.
455	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	SALVA VIDA	AGUA CRYSTAL, S.A.
457	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	EVALAX	LABORATORIOS SAVAL, S.A.
458	14/9/2018	CANCELACION POR NO USO	YOGURT LAND	YOGURT LAND FRANCHISING, INC.

RESOLUCIÓN No.0045-2018

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)

Acción Inicial: Denegación de Solicitud
Marca de Productos
Res. No. RO-1005-2016 de fecha 13/09/2016
Depto. (Signos Distintivos)

Referencia: **BLOKER (DENOMINATIVA)** clase internacional 5

La Dirección General de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, asistida por el Cuerpo de Asesores compuesto por el Lic. Angel Cano Sención, en calidad de presidente, el Dr. José Francisco Cuello Nouel, Lic. Francisco Terrero Galazra, Lic. Aquiles Farias Monge, el Dr. Maximo E. Viñas Flores Consultor Jurídico en calidad de Secretario y la Licda. Lesly Franco, Asesora de la Dirección General en la Sala donde conocen de los Recursos de Apelación por vía administrativa interpuesto en fecha 30 de septiembre del 2016, por la entidad **UNIPHARM S.A.** representada por la **LICDA. ORIETTA BLANCO MINIÑO**, contra la resolución No. RO-1005-2016, emitida en fecha 13 de septiembre del 2016, notificada en fecha 16 de septiembre del 2016, pronunciada por el Departamento de Signos Distintivos, cuyo resuelve se copia más adelante. PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por la entidad **UNIPHARM S.A.**, debidamente representada por la **LICDA. ORIETTA BLANCO MINIÑO. SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el recurso de apelación por vía administrativa fue interpuesto en fecha 30 de septiembre del 2016, por la entidad comercial por **UNIPHARM S.A.**, contra la resolución No.RO 1005-2016 de fecha 13 de septiembre del 2016, dada por el Departamento de Signos Distintivos, en virtud de que la marca solicitada, **BLOKER (DENOMINATIVA)** se encuentra incursa en lo establecido por el artículo 73 c) y 9) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, por encontrarse en contravención con el artículo 6 quinquies del Convenio del París y en base a los demás motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. **TERCERO: CONFIRMA** la resolución No.RO 1005-2016 de fecha 13 de septiembre del 2016, dada por el Departamento de Signos Distintivos en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución. **CUARTO: DISPONE**, que la presente resolución sea notificada a las partes y publicada en el boletín informativo de la ONAPI. **DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

DRA. RUTH A. LOCKWARD R.
DIRECTORA GENERAL
OFICINA NACIONAL PROPIEDAD INDUSTRIAL

EN VIRTUD DEL ART. 159 DE LA LEY 20-00 SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, FUERON PUBLICADAS EN NUESTRA PAGINA WEB WWW.ONAPI.GOB LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE APELACIONES, EMITIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL.

No. Resolución	Fecha	Recurso	Signo recurrente	Signo recurrido
0055-2017	28/09/2017	Apelacion	P2008-0034 "FORMULACION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE SIMVASTATINA Y EZETIMIBA" Patente	
0086-2017	20/12/2017	Apelacion	P2010-0048 "SISTEMA DE RIEGO RODADO POR CANAL CON PELICULA PLASTICA" Patente	
0008-2018	2/9/2018	Apelacion	BIENALIV (DENOMINATIVA)	
0016-2018	16/03/2018	Apelacion	KILATE (MIXTA)	
0025-2018	23/03/2018	Apelacion	LEGO ARCHITECTURE	LEGO (DENOMINATIVA)
0027-2018	13/04/2018	Apelacion	D2011-0357 "CUBITOS DE CALDO" (CALDOS)	
0038-2018	5/11/2018	Apelacion	P2011-0375 "FORMA DE DOSIFICACION FARMACEUTICA PARA ADMINISTRACION ORAL DE UN INHIBIDOR DE LA FAMILIA BCL- 2 N-(4-(4-((2-(4-CLOROFENIL)-5,5-DIMETIL	
0040-2018	5/11/2018	Apelacion	MONTE FRIO (DENOMINATIVA)	CAMPOFRIO (DENOMINATIVA)
0041-2018	5/11/2018	Apelacion	BOSCH (DENOMINATIVA)	JBOSCH TECHNOLOGY
0045-2018	30/05/2018	Apelacion	BLOKER (DENOMINATIVA)	